



JA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Diez (10) de Abril de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2015-00098-00
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR
DEMANDADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

En el estudio de admisibilidad de la demanda, encuentra el Despacho, que en el acápite de pretensiones, el ciudadano demandante, peticiona que se declare la nulidad de las elecciones profesoras al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntajes (en adelante CIARP), llevadas a cabo el 14 de noviembre y 17 de diciembre de 2014, y que como consecuencia de lo anterior, se declare la nulidad de los siguientes actos:

- La Resolución No. 0834 del 03 de septiembre de 2014¹, *“por la cual se convoca a elecciones universitarias para elegir Representantes profesoras y Administrativos ante los Órganos de Gobierno, asesoría y apoyo universitario, el viernes 14 de noviembre de 2014”*.
- La Resolución No. 0948 del 20 de octubre de 2014², *“por la cual se delega en el Director de la UFPS-Seccional Ocaña, las funciones propias de Consejo Electoral”*.
- La Resolución No. 1043 del 20 de noviembre de 2014³, *“por la cual se convoca por segunda vez a elecciones universitarias para elegir representantes profesoras y Administrativos ante los órganos de gobierno, asesoría y apoyo universitario miércoles 17 de diciembre de 2014”*.
- La Resolución No. 1068 del 24 de noviembre de 2014⁴, *“por la cual se adiciona un artículo de la resolución No. 1043 del 20 de noviembre de 2014, por la cual se convoca por segunda vez a elecciones universitarias para elegir representantes profesoras y Administrativos ante los órganos de gobierno, asesoría y apoyo universitario el miércoles 17 de diciembre de 2014”*.

¹ folio 10 a 11 del expediente.

² folio 12 del expediente.

³ folio 13 del expediente.

⁴ folio 14 del expediente.

RADICADO:
ACCIONANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

2

No. 54-001-23-33-000-2015-00098-00
CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
NULIDAD ELECTORAL

- La Resolución No. 047 del 02 de febrero de 2015⁵, "*por la cual se resuelve una impugnación de las elecciones docentes al comité interno de asignación y reconocimiento de puntaje de la universidad CIARP*".
- El Boletín No. 006 del 20 de noviembre de 2014⁶, mediante "*el cual se informa a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general, el resultado final de la jornada electoral realizada el 14 de noviembre de 2014, incluidos los votos de la UFPS Seccional Ocaña, para elegir representantes de docentes a diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Francisco de Paula Santander*".
- El Boletín No. 007 del 18 de diciembre de 2014⁷, "*mediante el cual se informa a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general, el resultado definitivo de la jornada electoral realizada el 17 de diciembre de 2014, incluidos los votos de la UFPS Seccional Ocaña, para elegir representantes de docentes al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad Francisco de paula Santander*".

No obstante que se demandan varios actos administrativos, revisado el contenido de los mismos en concordancia con las pretensiones expuestas en la demanda, estima el Despacho, que solo son sujetos de control judicial en uso del medio de control de nulidad electoral, los actos administrativos contenidos en: el Boletín No. 007 del 18 de diciembre de 2014, mediante el cual se informa el resultado definitivo de los representantes elegidos al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad Francisco de Paula Santander, en las elecciones realizadas el 17 de diciembre de 2014 y la Resolución No. 047 del 02 de febrero de 2015, por la cual se resuelve una impugnación de las elecciones docentes al Comité Interno de Asignación y reconocimiento de puntaje de la Universidad CIARP.

En efecto, considera el despacho que las resoluciones No. 0834 del 03 de septiembre de 2014⁸, No. 0948 del 20 de octubre de 2014⁹, No. 1043 del 20 de noviembre de 2014¹⁰ y la Resolución No.1068 del 24 de noviembre de 2014¹¹, son solamente actos administrativos que se profieren en el trámite del proceso electoral y que no definen, los resultados del proceso de elección de los representantes al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Por su parte, en lo que respecta al Boletín No. 006 del 20 de noviembre de 2014¹², mediante "*el cual se informa a la comunidad universitaria y a la ciudadanía*

⁵ folio 15 a 21 del expediente.

⁶ folio 22 del expediente.

⁷ folio 23 del expediente.

⁸ folio 10 a 11 del expediente.

⁹ folio 12 del expediente.

¹⁰ folio 13 del expediente.

¹¹ folio 14 del expediente.

¹² folio 22 del expediente.

RADICADO:	No. 54-001-23-33-000-2015-00098-00
ACCIONANTE:	CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL

en general, el resultado final de la jornada electoral realizada el 14 de noviembre de 2014, incluidos los votos de la UFPS Seccional Ocaña, para elegir representantes de docentes a diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Francisco de Paula Santander”, debe señalarse, que el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, no consideró válidas las elecciones de representante profesoral CIARP, **llevadas a cabo el 14 de noviembre de 2014**, razón por la cual, la elección declarada en el boletín No. 6, fue declarada inválida y en consecuencia, el acto administrativo contenido en el boletín No. 06 del 2014, no existe por haber sido declaradas inválidas las elecciones mediante Acta No. 05 de 2014, según se desprende de la lectura de la resolución No. 1043 del 20 de noviembre de 2014, mediante la cual se convocó a nuevas elecciones para el 17 de diciembre de 2014.

Así las cosas, bajo las anteriores advertencias, el Despacho procederá a admitir el medio de control de nulidad electoral presentada por el señor CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR, con el objeto de que se declare la nulidad de las elecciones profesoras al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntajes celebradas el 14 de noviembre y 17 de diciembre de 2014. Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Nulidad Electoral instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.473.366 expedida en Cúcuta, mediante la cual se pretende la nulidad del Boletín No. 007 del 18 de diciembre de 2014, mediante el cual se eligieron como representantes de docentes al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad Francisco de Paula Santander, a los señores **FRANCISCO ERNESTO MORENO GARCIA, LUIS AUGUSTO JACOME GOMEZ, EDWIN EDGARDO ESPINEL BLANCO y MARIA MERCEDES RAMIREZ ORDOÑEZ** y la nulidad de la resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2015, por la cual se resuelve la impugnación de las elecciones al Comité Interno de Asignación y reconocimiento de puntaje de la Universidad CIARP.

La anterior demanda será tramitada en **ÚNICA INSTANCIA** de acuerdo con el numeral 11 del artículo 151 del CPACA y mediante el procedimiento previsto por el Título VIII de la Segunda parte de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los señores **FRANCISCO ERNESTO MORENO GARCIA, LUIS AUGUSTO JACOME GOMEZ, EDWIN EDGARDO ESPINEL BLANCO y MARIA MERCEDES RAMIREZ ORDOÑEZ**, a través de la Secretaria General de la Universidad Francisco de Paula Santander y/o la División de Recursos humanos de UFPS, por haber sido elegidos como Representantes de docentes al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad Francisco de Paula Santander.

RADICADO:
ACCIONANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

4

No. 54-001-23-33-000-2015-00098-00
CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
NULIDAD ELECTORAL

De no ser posible la notificación personal a los demandados dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del auto, se deberá notificar la providencia mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, lo anterior conforme a los literales b) y c) del artículo 277 del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Presidente del Consejo Electoral de la Universidad Francisco de Paula Santander, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la corporación y de la Universidad Francisco de Paula Santander, de conformidad con el numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público, conforme al numeral 3° del artículo 277 del CPACA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado al demandante, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 277 del CPACA y concordantes.

SEXTO: INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, los demandados tendrán un término de quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del presente auto al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

